



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El delito de Colusión en las Contrataciones Directas de la  
Policía Nacional del Perú en el Marco de la Crisis Sanitaria del  
COVID-19**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTOR**

Díaz Díaz Willaims (ORCID: 0000000199050355)

**ASESOR**

Mgtr. Carlos Alberto, Urteaga Regal (ORCID: 0000-000-2-4065-3079)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal-Derecho Administrativo

**Lima - Perú (2020)**

## DEDICATORIA

A mis hijos, Santiago Adriano, Brianna Kristel,  
Rihana Alessia.

De manera muy especial, a mis padres Natalio  
y Elvira, quienes son el pilar trascendental que  
me impulsó en mi vida profesional y en mis  
deseos de superación.

A mis hermanos Baldomir, Mirta y Joselito los  
mejores hermanos del mundo.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad por la oportunidad que me brinda de acogerme en sus aulas.

Agradezco mucho por la ayuda a mis compañeros y maestros, especialmente al Mgtr. Carlos Alberto, Urteaga Regal, por la dedicación y apoyo que ha brindado a este trabajo, por el respeto a mis sugerencias e ideas y por la dirección y el rigor que ha facilitado a las mismas.

## INDICE DE CONTENIDO

Dedicatoria .....	2
Agradecimiento.....	3
I. INTRODUCCIÓN.....	8
1.1.- Realidad problemática.....	8
1.2. Formulación Del Problema.....	11
<b>1.2.1</b> Problema General.....	12
1.2.1.1. Problema Específico 01.....	12
1.2.1.2. Problema Específico 02.....	12
1.3 Justificación de la investigación.....	12
1.4. Objetivos.....	13
1.4.1 Objetivo General.....	13
1.4.1.1. Objetivo Específico 01.....	13
1.4.1.2 Objetivo Especifico 02.....	13
II. MARCO TEORICO.....	14
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	14
2.1.1 Nacional.....	14
2.1.2. Investigaciones Internacionales.....	16
2.2. Teorías relacionadas al tema.....	17
2.2.1. Teoría de la ruptura del título de imputación.....	17
2.2.2. Teoría de la unidad del título de imputación.....	17
2.2.3. Teoría de infracción del deber.....	18
2.3. Enfoques conceptuales de la investigación.....	19
2.3.1. Función Pública.....	19

2.3.2. Funcionario Público.....	19
2.3.3. Colusión.....	19
2.3.4. Delito de Colusión en tiempos de pandemia.....	20
2.3.5. Tipicidad Objetiva del Delito de Colusión.....	21
2.3.5.1. Defraudación.....	21
2.3.5.2. Instrumentos del delito.....	22
2.3.5.3. Objeto del Delito.....	23
2.3.5.4. El Cargo del funcionario.....	24
2.3.5.5. El bien Jurídico Protegido.....	25
2.3.5.6. Sujeto Activo.....	25
2.3.5.7. Sujeto Pasivo.....	25
2.4 Tipicidad.....	26
2.5. Antijuricidad.....	26
2.6. Culpabilidad.....	26
2.7. Dolo.....	27
2.8 Tipicidad subjetiva del delito de colusión.....	27
2.9. Pandemia.....	27
2.10 Contrataciones directas con el estado en tiempos de pandemia.....	28
2.11. El tercero en el delito de colusión en el delito de pandemia.....	30
2.12. . Sobrevaloración.....	30
2.13. Marco Legal.....	30
III. METODOLOGÍA.....	31
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	31
3.1.1. Tipo de investigación.....	31
3.1.2. Diseño de investigación .....	31

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	33
3.3. Escenario de estudio .....	33
3.4. Participantes .....	33
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	35
3.6. Procedimientos.....	35
3.7. Rigor Científico.....	35
3.8. Método de análisis de datos.....	35
3.9. Aspectos éticos.....	36
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	36
V. CONCLUSIONES.....	55
VII RECOMENDACIONES.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	59
ANEXOS	

## RESUMEN:

La investigación aborda el proceso de contratación directa que ejecutó la Policía Nacional del Perú, donde se efectuaron compras de mascarillas y gel, en mal estado, por ende, perjudicó los miembros de la Policía Nacional y se logró establecer que existió delito de colusión.

Palabras claves.

Contratación directa, colusión, concertación, defraudación.

## ABSTRACT.

The Investigation addresses the direct hiring process carried out by the National Police of Perú, where purchases of masks and gel were made, in poor condition, therefore, it harmed the members of the National Police and managed to establish that there was a crime of collusion.

Keywords

Direct contracting, collusion, concertation, fraud.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1.- Realidad problemática.

La presente investigación tiene su origen en las denuncias presentadas por intermedio de la prensa peruana sobre las graves irregularidades en adquisición de bienes ejecutados por parte de empleados estatales de la Policía Nacional del Perú, productos obtenidos que tienen serias deficiencias e irregularidades, siendo adquiridos para ser destinados a la protección sanitaria de los efectivos policiales, quienes se encuentran en primera fila afrontando la pandemia del COVID-19, dando seguridad a la población y orientando a la comunidad en su conjunto.

Con fecha 11 de marzo de 2020, el máximo ente en salud internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideró que el inicio del COVID-19 es una epidemia mundial al haberse desarrollado en muchos países del orbe de manera coetánea y paralela.

En esas circunstancias, el ente rector el Ministerio de Salud mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, *“declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COV-19”*, es así, que ante una situación de emergencia sanitaria que supone un grave peligro para la nación decretado por el ente rector, se flexibiliza las normas sobre obtención de bienes; en ésta situación, adquirir productos de protección para los miembros de la Policía Nacional se hará en forma rápida y celeridad con la finalidad de que se ejecuten dichas adquisiciones sin filtro normativo, sino de manera adecuada a las condiciones sociales y de salubridad que perturban la salud del país.



En ese contexto, el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso la incomunicación general de forma obligatoria, por las graves realidades que conmueven la vida de los integrantes de la Patria a consecuencia del inicio del Covid-19; y así sucesivamente mediante Decretos Supremos ha extendido el Estado de Emergencia, situación que el estado de manera correcta amplió la realidad de emergencia frente a las difíciles circunstancias que ocurre en el país, optando por emitir disposiciones acorde a la situación actual y pretendiendo proteger la convivencia social de manera adecuada en nuestra sociedad.

Así establece, el artículo 27° de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente, que se puedan hacer contratos directos con un proveedor, cuando exista en nuestra patria, una situación caótica derivado de circunstancias adversas que puedan vulnerar la defensa o seguridad nacional o que afecte la salud en general, como el caso actual, la epidemia mundial por COV-19 que de manera concreta afecta la vida de los habitantes de país, es por esos argumentos que se puede aliviar el trámite para poder obtener productos que son relevantes para la protección personal de una porción de la población, en este caso efectivos policiales en actividad de la Policía Nacional del Perú.

Se sospecha de los hechos, acontecimientos y concertaciones ilegales en las que puedan haber incurrido los encargados de las compras de productos de protección a favor de la Policía Nacional del Perú, situación que afecta al erario nacional, al libre funcionamiento de la administración pública, a los miembros de la institución, a la sociedad en general, disminuyendo y mermando la actitud de los efectivos policiales en su desempeño como participantes directos del combate ante esta pandemia que afecta al Perú y al mundo entero.

De las denuncias presentadas en diferentes medios de comunicación, se tiene que las compras de diversos productos (gel) adulterados y sin registro sanitario, mascarillas no aptas para poder ser usadas por efectivos policiales, y se presume que dichos productos son sobrevalorados, situación que afecta la institucionalidad de la Policía

Nacional del Perú y se infiere que funcionarios o servidores públicos hayan perpetrado delitos que se investigan por intermedio del Ministerio Público.

La investigación se proyecta en averiguar si en las contrataciones hechas por el estado se han infringido o vulnerado un bien jurídico protegido, ya que al existir alguna concertación, o acuerdos perjudiciales entre el representante del estado y el actor de la compañía privada, afecta el fisco nacional y la recta contratación de la administración pública.

Ante la grave crisis sanitaria que afecta a la nación, se destinó sumas de dinero para adquirir bienes, productos y equipos que requiere la Policía Nacional del Perú para poder afrontar de manera concreta la pandemia, situación que de la investigación se deduce que al no haber adquirido de manera correcta los bienes antes mencionados, se ha perjudicado a la institución y por ende al Estado Peruano.

Sin embargo, de acuerdo a la escasez y la premura en un estado de emergencia nacional, las operaciones o formas de adquirir bienes son ajustadas y adaptadas, lo que se sospecha el ingreso de la corrupción. Por otro lado, los organismos de control debido a la coyuntura, después de que se realizan las compras las entidades públicas tienen la plena disposición de elaborar el control posterior y emitir un informe final que determina en donde se gastó o se invirtió el dinero.

De la investigación se tiene que existe una sobrevaloración de las compras que se han hecho en la Séptima Región Territorial de la Policía Nacional - Lima, así como los contratos de manera directa con empresas que no tienen la experiencia necesaria para poder ser proveedores de dichos productos, escenario en que se puede percibir probables ilícitos penales.

De los hechos expuestos, se tiene que dentro de la perspectiva de la investigación se estaría incurriendo en el delito de colusión simple, colusión agravada y apropiación ilícita entre los funcionarios y los representantes de la empresa privada.

Es por ello, que el delito de colusión tiene características relevantes como el precio elevado en ciertos productos, la calidad del producto defectuosa e imperfecta, la falta de expertis de parte del tercero interesado en la compra de bienes, no tener la documentación que acredite su experiencia en el rubro, son particularidades que se analizan y si concurre alguna de ellas se estaría cometiendo en algún ilícito penal.

La protección de los bienes estatales, están a cargo de los funcionarios y trabajadores del sistema público, los mismos que su función primordial es proteger los caudales e intereses del Estado y que al momento de disponer de los recursos se hagan respetando los principios de una buena administración del patrimonio del Estado y siempre salvaguardando el presupuesto público.

La defraudación, es un acto perjudicial para el Estado, dentro de nuestro sistema de la administración pública implicaría desvalorizar, disminuir o no tener la confianza en los empleados públicos o trabajadores que por lo general se encuentran imbuidos de características propias para representar al estado en compras y ventas siendo el objetivo primordial proteger en patrimonio público y los intereses del Estado.

En ese sentido, siendo la colusión un delito contra la administración pública, el rol del empleado estatal es vigilar, custodiar el patrimonio del estado y llevar adelante procesos de contratación estatal, con ética basados en la norma legal y sin apariencias de que exista ventaja al proveedor que es un tercero.

## **1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA.**

### **1.2.1 PROBLEMA GENERAL.**

¿Analizar el delito de colusión ilegal en las contrataciones directas realizadas por la Policía Nacional del Perú y la empresa privada durante la crisis sanitaria del COV-19?

#### **1.2.1.1. PROBLEMA ESPECÍFICO 01.**

¿Establecer la concertación ilegal entre los funcionarios públicos de la Policía Nacional del Perú y la empresa particular de bienes?

#### **1.2.1.2. PROBLEMA ESPECÍFICO 02.**

¿Establecer la defraudación al estado en las contrataciones directas ejecutas por los funcionarios públicos de la Policía Nacional del Perú y la empresa particular de bienes?

### **1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo se evidencia que en una situación de emergencia como la que se está viviendo los empleados públicos encargados de adquirir bienes lo ejecutan de manera irregular y se aborda un tema de gran interés al comprender que dentro de la institucionalidad del estado, en los delitos de la administración pública con frecuencia se investiga que trabajadores públicos se encuentran inmiscuidos en malos manejos del dinero y conciertan para defraudar al Estado.

Es así, que en esta época de emergencia sanitaria, las instituciones públicas realizan compras a favor de diversas instituciones con la finalidad de contribuir al buen funcionamiento de las mismas.

Nuestra investigación analizar las compras de manera directa realizada por la Séptima Región Policial y la empresa privada o individuo respecto de productos como mascarillas, gel y otros entre abril y mayo de año 2020, que son necesarios para el

resguardo de los agentes del orden, existiendo indicios de acuerdos perjudiciales afectando la recta administración pública, por ende su gran relevancia.

Al respecto, se desprende de la investigación que los funcionarios encargados de adquirir bienes a favor de la Policía Nacional del Perú entre el extraneus (empresa o individuo que contrata con el estado) se infringió la normatividad ejecutando diversas compras de manera directa en forma irregular, siendo el elemento principal el concierto ilegal entre las partes para perjudicar patrimonialmente al estado.

#### **1.4. OBJETIVOS.**

##### **1.4.1 OBJETIVO GENERAL:**

Identificar el delito de colusión ilegal en las contrataciones directas ejecutadas por la Policía Nacional del Perú y la empresa proveedora de bienes y servicios durante la crisis sanitaria del COVID-19.

##### **1.4.1.1. OBJETIVO ESPECÍFICO 01.**

Identificar la concertación ilegal entre los funcionarios de la Policía Nacional y la empresa proveedora de bienes y servicios durante la crisis sanitaria del COVID-19.

##### **1.4.1.2 OBJETIVO ESPECIFICO 02.**

Identificar la defraudación al estado por parte de los funcionarios de la Policía Nacional y la empresa proveedora de bienes durante la crisis sanitaria del COVID-19.

## **II. MARCO TEÓRICO**

Se revisó diversos trabajos relacionados con la propuesta de investigación, con el propósito de plantear las posibles soluciones al problema planteado.

### **2.1. Antecedentes.**

#### **2.1.1. Nacional:**

(Ramos Monzur , Flores Sierra, & Muñoz Ramos, 2020) en su tesis titulada “Tratamiento de la corrupción y la implementación de la norma técnica peruana (NTP) ISO 37001 como mecanismo de prevención”, sustentada ante la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), refieren que: “la corrupción en el Estado ha traído inestabilidad política, por dañar la ética del Estado como actor imparcial, socavando de esta manera la confianza en el actuar gubernamental, lo que genera una imagen negativa de la institucionalidad del Estado y aumenta la incertidumbre en los agentes económicos, creando un impacto negativo en las decisiones de inversión y de consumo; promover ambiciones económicas socialmente nocivas y quejas sociales de diferentes sectores de la sociedad, como consecuencia de las circunstancias que impactan de forma perjudicial por la corrupción política se eleva el gasto social contribuyendo a la desigualdad y a la pobreza”.

(Jaramillo, 2018) en su tesis PUCP titulada: “Cuando caen los chicos y no los grandes: la corrupción a nivel subnacional en los casos de Callao y Tumbes” concluye que: “que en este tipo de delitos se tiene que la incapacidad del estado para fiscalizar y los delitos se ejecutan de manera más sofisticada, quedando generalmente impunes”.

(Ramos Monzur , Flores Sierra, & Muñoz Ramos, 2020) agregan que “es preferible fundamentar la responsabilidad penal sobre la base del cumplimiento de los deberes (positivos y negativos) que están detrás, por ser más exactos o, graficar mejor que la mera referencia al buen funcionamiento de la Administración. Interesa, dicho de otro modo, que se sancione, porque los sujetos no han cumplido con aquello que les era exigible en función del rol que desempeñaban y la vinculación, así se podrá sancionar tanto a los funcionarios como a los extraños”

(Vidal Córdova, 2018) en su tesis PUCP titulada “La ilegitimidad de la colusión” refiere que su objetivo primordial es establecer si la colusión es una regla ineludible en nuestro ordenamiento jurídico siendo beneficiosa o perjudicial en la regulación, por tener un solo verbo rector que es la concertación siendo la más resaltante y diferente de las demás disposiciones de fraude, la norma negociación incompatible sería la adecuada para poder recoger el término jurídico de colusión y por ende derogar colusión simple y colusión agravada por tener una redacción confusa; concluyendo que la colusión no tiene entre sus características ningún mecanismo que especifique el injusto y otorgue una apreciación manifiestamente diversificada en comparación con la negociación incompatible la que propone como norma jurídica que pueda reemplazar de manera concreta y objetiva al término colusión; además el comportamiento típico de la colusión demanda acuerdo, concierto entre funcionario público y la persona vinculada, y si no se concreta que existió voluntad de defraudar, ambos personajes quedaran libres de cargo de colusión.

Más específicamente, en torno al delito específico de colusión, (Montañez Avendaño, 2019) en su tesis titulada “La Imputación y prueba en el delito de colusión con respecto a la impunidad en las entidades públicas del Perú”, concluye que: “ para tener claro sobre el delito investigado, siendo éste ilícito de peligro y resultado, es decir, que para el primer caso es sin afectar o causar daño económico, sólo con acreditación de la concertación de mala fe (esto se conoce como colusión en su forma simple); mientras que el segundo requiere necesariamente de un perjuicio, de una defraudación económica (que se conoce como colusión en su forma agravada). Asimismo precisa que: “la trascendental causa de ilegalidad del delito de colusión es la forma reiterada de modificación a través de leyes que contiene el tipo penal sin advertir el fondo del problema: la falta de pruebas que siempre va a contribuir a una adecuada adecuación del tipo penal”.

Finalmente, y muy en línea con el presente trabajo de investigación, (Gonzáles Carranza , Guzmán González , & Salazar Gstyr, 2018) en su tesis titulada “Legislación anticorrupción: medidas para combatirla”, presentada ante la Universidad Peruana de

Ciencias Aplicadas (UPC), concluyen que: “la legislación peruana sobre actos de corrupción es considerada como una medida represiva; sin embargo, no es suficiente, por lo que también debería ser considerada como preventiva, con la finalidad de prevenir actos o situaciones de corruptelas mediante la implementación de medidas preventivas de compliance como la elaboración de manuales o normas internas con altos estándares para frenar la corrupción y no solo con de sanciones represivas, ya que esto último no genera un impacto positivo en mermar y disminuir actos corruptos, y mucho menos una mejora de la posición peruana respecto a entidades internacionales que manejan el tema de la corrupción”

### **2.1.2. Investigaciones internacionales:**

(Emerio Villamil, 2017) Con su proyecto investigativo titulado “La Corrupción en Colombia, aproximaciones conceptuales y metodológicas para abordarla”, sustentada ante la Universidad Nacional de Colombia, concluye que: “la eventualidad de llegar a ser autoridad pública, mediante elección popular, o ser nombrado de forma libre y removido del cargo público, o contratado en la función estatal, es necesario que existan los controles de fiscalización correctos para que los actos que perjudican al estado sean erradicados”.

(Acuña, 2016) en su tesis “Corrupción legitimada: ¿influye la informalidad? Evidencia del Perú”, publicado en Chile, conviene en diferenciar la corrupción que se comete en coordinación con las reglas de las gestiones que se desarrollan en contra de las reglas. Así, si se confabulan con un funcionario para recibir un beneficio de un particular sin transgredir las disposiciones de la ley, y en la segunda perspectiva se tiene que se cometen actos de corrupción con la finalidad de obtener servicios a favor del funcionario que se encuentran prohibidos proporcionar.

(Martínez Gaitán, 2018) en su tesis titulada “El desarrollo del combate a la corrupción y la agencia anticorrupción en México”, sustentada ante la Universidad de San Luis, refiere que: “en dicho país (México) hubo 2 fases de una política anticorrupción: en un primer momento la actividad se desarrolló como política constituyente, ya que



mediante una serie de modificaciones legislativas se cambió el régimen de fiscalización y control interno por un modelo de combate a la corrupción, por otra parte, se redireccionaron las funciones de ciertos órganos e institutos que ahora son miembros del Sistema Anticorrupción. Sin embargo, en un segundo momento la actividad se desarrollará a través de una política pública multisectorial ya que en la fase de integración e implementación se desarrolla la coordinación de los órganos integrantes del sistema, para el desarrollo sus funciones y atribuciones”.

(Martínez Fernández, 2015) tesis titulada “Transparencia versus corrupción en la contratación pública. Medidas de transparencia en todas las fases de la contratación pública como antídoto contra la corrupción” refiere que: “la corrupción es una epidemia perdurable que escolta al poder “como la sombra al cuerpo”, por lo que su eliminación total es imposible. Pero pese a esa verificación, sus adversos resultados éticos y económicos, requieren aumentar las energías para luchar contra este estigma en una ofensiva inquebrantable que permita tenerla subyugada al exiguo término y rescatar sus menoscabos.

## **2.2.-Teorías relacionadas al tema**

Las más importantes son las siguientes:

### **2.2.1.- Teoría de la ruptura del título de imputación.**

Conocida también como tesis diferenciadora, la misma que se sustenta en que cuando existan delitos de infracción de deber especial (colusión) concurren sujetos intraneus y extraneus y que cada individuo de manera particular responde por el delito cometido; esto es, que mientras el intraneus responde como autor por ser trabajador estatal el extraneus siendo una persona ajena con quien se armó o concertó el delito responde de manera aislada como autor de un delito común, por no estar ligado o relacionado con la funcionamiento de la función pública.

### **2.2.2.- Teoría de la unidad del título de imputación.**

Llamada también tesis unificadora, establece que, si bien el extraneus no puede ser autor del delito especial de deber, si alcanza a ser sometido como partícipe de ilícito penal, por ende, se dice entonces que el autor es quien tiene la plena disposición del

dominio del hecho y el cómplice o partícipe es quien ayuda para que el delito se produzca y por ende se puede investigar y juzgar al extraneus porque su participación no es autónoma a la ejecución del ilícito penal.

### **2.2.3.- Teoría de infracción del deber.**

La teoría de infracción de deber, se inicia desde la perspectiva de *Claus Roxin*, por ser él quien cimentó esta categoría dogmática al señalar las insolencias del dominio del hecho para imputar responsabilidad a título de autor o partícipe en los delitos llamados de infracción de deber.

Siguiendo a *Claus Roxin* (2016), tenemos que en «los delitos de infracción de deber (...) no es el dominio del hecho lo que fundamenta la autoría, sino la infracción de un deber especial extrapenal», por lo que corresponde esclarecer cuál es la naturaleza de esta categoría, y tener presente el concepto de «deber especial extrapenal<sup>1</sup>».

Los delitos en la administración pública se realizan por el deficientemente desempeño de funcionarios estatales, en el sentido, que los responsables perjudican mediante una acción nefasta o en contubernio con una tercera persona el funcionamiento de la organización estatal, sólo los cometen los empleados que laboran para el estado, que tienen la obligación de tutela, resguardo de caudales del estado y siendo la principal función la protección de los mismos, que es el normal y recto funcionamiento de la administración pública, en otras palabras proteger al estado mismo, siendo imparciales y transparentes con las contrataciones estatales frente a los postores.

Para *Ramiro Salinas Siccha*, el delito de colusión es un delito de infracción de deber, siendo que el empleado se beneficia de manera personal de las facultades que el Estado por intermedio de un organismo autónomo le ha confiado para que lo personalice en cualquier fase de las modalidades de negociación pública, concesiones, licencias a cargo del Estado.

---

<sup>1</sup>PROBLEMÁTICA DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PARTE I Centro de Estudios en Derecho Penal (CEDP) Facultad de Derecho Universidad de San Martín de Porres , visto el 30 de junio de 2020 en [http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/4246/Villavicencio\\_Terreros\\_Felipe.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/4246/Villavicencio_Terreros_Felipe.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

## **2.3. Enfoques conceptuales de la investigación.**

### **2.3.1. Función pública.**

“Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”. (*Convención Interamericana contra la corrupción*).

### **2.3.2. Funcionario Público.**

“Funcionario público”, “Oficial Gubernamental” o “Servidor público”, cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos”. (*Convención Interamericana contra la corrupción*).

Los funcionarios públicos<sup>2</sup> que actúan en razón de su cargo, y dentro de su función específica o a partir de una comisión especial, tienen el deber jurídico de cuidar y proteger el caudal del Estado al negociar con los particulares, siempre vigilando que sea lo más conveniente y útil para el beneficio de la sociedad en su conjunto.

### **2.3.3. COLUSIÓN.**

Se entiende a manera de concertación, que no es otra cosa que el “acuerdo sistematizado entre el funcionario y los interesados para perjudicar al estado”. “La conducta del agente público junto al tercero es relevante evaluar los instantes de la ejecución –consumación está así dado por la concentración dolosa con la consiguiente defraudación patrimonial a los intereses del Estado<sup>3</sup>.”

El delito de colusión, es un acuerdo o concertación ilegal entre un empleado estatal y una o varias personas interesadas en obtener un beneficio del Estado a través de un

---

<sup>2</sup> Reátegui, J. (2014) “Delitos Cometidos por Funcionarios en contra de la Administración Pública” editorial Jurista Editores E.I.R.L. Lima, pág. 195.

<sup>3</sup> Rojas Vargas Fidel “Delitos contra la Administración Pública” Grijley, Lima 2007, pág. 410.

fraude. Este comportamiento implica que torciendo o distorsionando la función pública y alcanzando un resultado diverso al que debe perseguir la administración pública, proyectada a los beneficios generales y no particulares<sup>4</sup>.

#### **2.3.4. DELITO DE COLUSIÓN EN TIEMPOS DE PANDEMIA.**

El delito de colusión, en los últimos tiempos generó gran expectativa en la comunidad actual, más aun en estas situaciones difíciles como la enfermedad del coronavirus, en la que estamos inmersos todos, el delito de colusión no debe imperar en estas situaciones, pero la realidad es que existió malos manejos en la adquisición de bienes, que afectó y vulneró el derecho a la vida de los custodios del orden (PNP) es por ello, que se implementó esta investigación con la finalidad de averiguar que sucedió con la compras de productos para protección policial.

El delito de colusión, tiene conceptos variados y múltiples, es por ello, que se puede ensayar un concepto, que es la confabulación entre un funcionario público y un tercero que presta el bien o servicio, llegando a un acuerdo o concertación perjudicando al estado o vulnerando los principios y deberes establecidos en las normas que con una característica de índole subrepticio pactan actos que generalmente damnifican al estado.

En este sentido, y de acuerdo con lo señalado en forma tradicional, la colusión<sup>5</sup> tiende a afectar la libre competencia en el mercado, porque las partes involucradas monopolizan el mercado, no dando lugar a que la competencia se integre a la competencia de forma, legal, real y de acuerdo a las normas que se presentan en nuestra normatividad, tergiversan los contratos y reducen el bienestar a la sociedad en su conjunto.

El delito contra la Administración Pública-colusión, es esencialmente uno de infracción de deber<sup>6</sup>. Es decir, sólo puede ser cometido por determinadas personas, portadoras

---

<sup>4</sup> Ugaz Sanchez Moreno & Ugaz Heudebert (2017), Defraudar al Estado, pág. 120.

<sup>5</sup> Artaza, O., (2017) Collusion as a form of aggression to interests worthy of criminal law protection. First approximation, seen on december 6 2020, in: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v30n2/art15.pdf>

<sup>6</sup> Recurso de Nulidad N°1842-2016, considerando décimo noveno.

de un deber especial e institucional. En este tipo de delitos no tiene relevancia manifestar que tiene el dominio del hecho.

Por ello, un fragmento del sistema doctrinal afirma que: “En el caso de los delitos de infracción de deber, no es difícil saber quién es el autor, porque su deber de funcionario público, se encuentra circunscrita específicamente a la única posibilidad que es la autoría, porque así se encuentra especificado en el tipo penal<sup>7</sup>”

El delito de colusión es un delito de convergencia, donde tanto el funcionario como el particular interesado direccionan su actuar a la consecución de un mismo fin, desde posiciones similares, dentro de un proceso de contratación<sup>8</sup>.

El delito de colusión tiene sus propios elementos que a continuación se pueden explicar.

### **2.3.5. TIPICIDAD OBJETIVA DEL DELITO DE COLUSIÓN.**

La colusión objetivamente para que se concrete tiene los siguientes elementos.

**2.3.5.1. Defraudación.** Es un elemento objetivo típico del delito de colusión se realiza cuando el agente público para su beneficio personal o de terceros, violenta o lesiona los deberes inherentes al compromiso que tiene al interior de la administración pública<sup>9</sup>; aparenta regirse o actuar con arreglo a los reglamentos establecidos y las leyes, pero miente, se confabula con el tercero y obtiene provecho perjudicando al estado u organismo estatal.

Asimismo, se debió tener presente que, el núcleo del injusto<sup>10</sup> está constituido por la defraudación al Estado mediante el acuerdo colusorio, que enlaza un acuerdo ilegal entre la persona interesada y el agente de la administración, que representa el resguardo de caudales contractuales del Estado, son situaciones que se realizaron

---

<sup>7</sup> Recurso de Nulidad N° 1842-2016, considerando Vigésimo.

<sup>8</sup> Martínez E., (2018) El delito de Colusión: Análisis del elemento “concertación”, Gaceta Penal & Procesal Penal N° 105, Lima, pág. 77.

<sup>9</sup> Salinas, R., (2009) Delitos contra la Administración Pública, Editorial Jurídica Grijley, Lima, pág. 243.

<sup>10</sup> Recurso de Nulidad N° 1842-2016, considerando vigésimo cuarto.

entre el funcionario policial y los terceros interesados, que perjudicaron patrimonialmente al Estado.

### **2.3.5.2. Instrumentos del delito.**

Dentro de la perspectiva que se tiene del artículo 384° del Código Penal, se tiene que en su diseño normativo, son los agentes públicos los que tiene la plena disposición de celebrar actos lícitos como son los contratos, suministros, licitaciones, concursos de precios, subastas u otra operación semejante que realiza el Estado para proyectarse a cumplir con los objetivos específicos que es contratar a favor del estado un bien o servicio que favorezca y se beneficie el estado y si eso no ocurre, el agente concierta y se confabula con los interesados es evidente que se tiene a todas luces un ilícito penal.

Los actos jurídicos descritos líneas arriba, se forma, se estatuyen en un inicio desde la norma civil, ya que se realiza un acto jurídico conforme al artículo 140° del Código Civil, concordante con su norma especial Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y que luego de encaminarlo, sustentarlo, y fundamentar los requisitos que son necesarios para ejecutar el servicio o adquisición del bien, si es que, existen irregularidades en dichos actos, se vuelven perjudiciales para el estado, dan un giro extremo e ingresa a investigar y castigar el Derecho Penal. Un contrato, es un arreglo, un pacto escrito, con sus formalidades que celebra de una parte el estado representado por un agente público y una empresa o particular interesado en brindar el bien o servicio.

Los suministros, se refiere a acuerdos a que llega el órgano estatal con los terceros interesados, para que ellos se encarguen de proporcionar prestaciones de bienes o servicios.

Las Licitaciones, representan una forma, un modo, una manera de que la administración pública conozca quienes de los que se ofrecen como ejecutores de las obras y/o de los servicios públicos, tienen las mejores condiciones para iniciar y finiquitar la obra, con capacidad idónea de realizarlo y entregarlo para el beneficio de la sociedad.

El concurso de precios, es un proceso mediante el cual el participante formula una oferta para ejecutar una obra pública previa invitación de la entidad que convoca al concurso.

Por último, las subastas son actos que se realizan de forma pública, se preparan, se disponen en venta los bienes del estado al mejor postor.

### **2.3.5.3. Objeto del delito.**

Luego de instruirse cuales son los instrumentos, las herramientas o los caminos, de los que se vale el funcionario para poder dar inicio a un servicio o bien, se estudia cual es el objeto del delito de colusión, en otras palabras, como el agente público pretende obtener algún beneficio personal para perjudicar al estado.

El objeto específico del delito, se produce cuando el agente establece un marco, un puente jurídico o un camino legal, para que pretenda mediante concertación y defraudación entre el funcionario público y el tercero interesado perjudicar y lesionar al estado, en efecto, dichos conceptos, son los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros, aquí lo que hace el agente público, es mediante éstos actos jurídicos negociar en desventaja y dar prioridad a los intereses de los particulares que negocian con el estado.

Se usa generalmente el término convenio, que representa que los acuerdos fijados entre los funcionarios públicos y los terceros, se sustentan y se transforman en un contrato, asimismo, se tiene que existen diversas modalidades específicas de contrataciones que se encuentran previstas en la normativa de la administración pública, regulados en la Ley de Contrataciones del Estado.

Los ajustes se refieren a las adecuaciones o reacomodos que se realizan entre los representantes del Estado y los particulares cuando el cumplimiento del contrato se encuentra en discordancias, se pueden variar precios, plazos, remuneraciones y servicios según lo estipulado en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Las Liquidaciones se entienden que los contratos firmados entre el Estado o cualquier organismo estatal con terceros llegan al final de la ejecución y obviamente tiene que

la obra liquidarse, es decir, el particular deberá elaborar la liquidación y presentarlo a la entidad estatal, para que sea aprobada mediante una resolución bajo responsabilidad del funcionario.

Respecto a los suministros, estos simbolizan los arreglos a que llegan los agentes del organismo estatal con los particulares para que estos se encarguen de proporcionarle prestaciones de bienes y servicios<sup>11</sup>.

En ese sentido, los suministros establecen la ejecución de un contrato con el estado para proveer los bienes o servicios de manera continua y permanente, es decir, entre el funcionario y el empresario debe existir coordinación para proveer lo pactado de forma transparente y sin dificultades en la calidad, en las características y propiedades comprometidas en el contrato, es así, que se puede instaurar el delito de colusión cuando por ejemplo, proveer de hojas bond de menor calidad a una determinada área de un organismo del estado, es un indicio razonable de un ilícito penal.

#### **2.3.5.4. El cargo del funcionario.**

En este elemento se tiene que, por razón de su cargo, el representante del estado concierta con un tercero para perjudicarlo, con la finalidad de que los dos se beneficien del sujeto pasivo.

Respecto al cargo que desempeñan los funcionarios es relevante que su intervención en las formas contractuales, debe ser idónea y que no exista algún viso de concertación con los interesados y se desfalque de una manera vil al estado.

El cargo que tienen los funcionarios o los servidores públicos, significa que en representación del estado deben actuar de la manera más correcta posible,

---

<sup>11</sup> Salinas, R., (2009) Delitos contra la Administración Pública, Editorial Jurídica Grijley, Lima, pág. 243.



negociando con empresas privadas o personas naturales de la forma establecida en la Ley de Contrataciones con el Estado, y no timar o aprovecharse del estado.

#### **2.3.5.5. Bien jurídico protegido.**

El bien jurídico protegido en el sentido general es el normal y recto funcionamiento de la administración pública que resulta de la manifestación del Estado. En tanto, que el bien jurídico protegido determinado expreso es la regularidad, el prestigio y los intereses patrimoniales de la administración pública, formulados en la aptitud y diligencia profesional en el desempeño de las obligaciones funcionales de parte de los agentes funcionariales<sup>12</sup>.

Asimismo, se tiene lo expresado en la R.N. N° 2029-2005-Lima de 24 de mayo de 2005, respecto al bien jurídico tutelado, se decantan por dos conceptos a) la acción conforme al deber que importe el cargo y b) asegurar el perfil institucional, considerándose como sujetos activos de este a los funcionarios o servidores públicos.

**2.3.5.6. Sujeto activo.** - El sujeto activo en el delito de colusión, siempre es un funcionario, que interviene en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de

**2.4. TIPICIDAD.** Es un conjunto de conductas que se encuentran reguladas por el legislador en el sistema jurídico cuya finalidad es evitar que se transgreda o violente un bien jurídico protegido.

Es la confirmación de si la conducta realizada concuerda con lo explicado en la ley (tipo) es una función que se denomina tipicidad<sup>13</sup>.

En otras palabras, los hechos, acontecimientos, sucesos que afectan el normal funcionamiento de la sociedad, el legislador lo acopla en una norma, le da un sentido

---

<sup>12</sup> Rojas Vargas, Fidel, (2007) "Delitos Contra la Administración Pública", Editorial Jurídica Grijley-Lima pág. 278.

<sup>13</sup> Villavicencio Terreros, Felipe (2013) "Derecho Penal Parte General" editorial Grijley E.I.R.L Lima, pág. 228.

jurídico a ello se denomina el tipo, y para un mejor desarrollo de la dogmática penal, se utiliza el término tipicidad.

**2.5. ANTIJURICIDAD.** Una acción es antijurídica cuando contraviene una prohibición o mandato legal; y es materialmente antijurídica en la medida en que ella forma una lesión de bienes jurídicos socialmente desfavorable y que no se puede batallar suficientemente con otros medios extrapenales<sup>14</sup>.

Conducta antijurídica es, cuando el individuo no respeta lo dispuesto en una norma legal, no acata lo reglamentado dentro de la estructura jurídica y causa daño o intenta perjudicar a un bien jurídico protegido.

**2.6. CULPABILIDAD.** La culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma<sup>15</sup>

La culpabilidad es el elemento de cierre de la estructura del delito, se castiga al culpable cuando se demuestre que su conducta es literalmente contraria a lo estipulado en el tipo.

De manera general se ha descrito los tres elementos de la estructura del delito, con la finalidad de tener conceptos y apreciaciones evidentes, de cómo se desarrolla o encamina los delitos en nuestra legislación.

En la investigación que se realiza, se debe precisar el delito de colusión en las contrataciones con el estado en tiempos de pandemia, es por ello, que se ha traído a colación dichos conceptos con la finalidad de adentrarnos en el trabajo investigativo.

**2.7. DOLO.** El dolo es la intención que tiene el sujeto de ejecutar alguna conducta que se encuentra prohibida, o en no ejecutarlo dicha conducta a sabiendas de que dicho comportamiento ya sea de acción u omisión transgreden las normas.

---

<sup>14</sup> Claus Roxín (1997) "Derecho Penal parte General", Editorial Civitas S.A. Madrid- España, Traducción y Notas, Diego-Manuel Luzón Peña, Miguel Diaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal, pág.558.

<sup>15</sup> Bacigalupo, E (1997) "Principios del Derecho Penal" editor Akal, Quinta edición-Madrid pág. 298.

La cognoscibilidad (conocimiento) de la realización de un riesgo no permitido con dirección de lesión de un determinado bien jurídico<sup>16</sup>.

**2.8. TIPICIDAD SUBJETIVA DEL DELITO DE COLUSION.** El delito de colusión siempre se cometerá de manera dolosa, no cabe, bajo ninguna óptica la comisión por culpa, por ende, se habla estrictamente de que dicho delito se comete con conocimiento entre el funcionario y el tercero, que terminan perjudicando al estado.

**2.9. PANDEMIA.** Es una enfermedad epidémica que se distribuye en los diversos sectores ya sea de una comunidad, de una nación o del mundo. Lo que distingue a esta enfermedad de otras como el cáncer, el sida, etc.; es que, ataca a multitudes, su difusión y contagio son en grandes dimensiones y genera excesivos decesos de seres humanos, es por ello, que las organizaciones mundiales y de los estados que tienen conexión directa con la salud emiten diversas las recomendaciones de cómo afrontar esta pandemia de COVID-19, y el lavado de manos es el elemento primordial para no contagiarse.

## **2.10. CONTRATACIONES DIRECTAS CON EL ESTADO EN TIEMPOS DE PANDEMIA.**

Según la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de fecha 13 de marzo de 2019, las contrataciones directas<sup>17</sup> son excepcionales y pueden darse en diversas ocasiones, cuando lo requiera una situación adversa que se presente, como inundaciones, pandemia y otros, y se favorezcan de manera adecuada a la sociedad o parte de la comunidad, para que el estado contrate de manera directa con sus proveedores y proporcionen los productos para el normal

---

<sup>16</sup> Peña Cabrera, Alonso (2015) "Curso General de Derecho Penal Parte General" Quinta Edición, Editora Ediciones Legales- Perú, Pág. 205.

<sup>17</sup> **Artículo 27 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Contrataciones directas**  
**27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:** a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú. **b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (...).**

funcionamiento de la vida diaria de las personas que se sienten perjudicadas o agraviadas, generalmente por la naturaleza como en tiempos de COVID-2019.

Es así, que en los meses de abril y marzo de 2020, la Policía Nacional del Perú, contrató con diversas empresas privadas la obtención de varios productos que beneficiarían a la comunidad policial, como adquirir por ejemplo mascarillas, gel y alcohol entre otras cosas, siendo prioritario proteger la vida de los efectivos policiales, y el resultado de dichas adquisiciones tenían observaciones, siendo la calidad muy inferior a la requerible y no se pudieron utilizar en beneficio de los miembros del orden, por no tener los requisitos indispensables, en consecuencia, afectan un bien jurídico protegido que es la vida de los efectivos policiales y sus familiares.

La contratación directa es un instrumento que tiene un proceso peculiar en la vía administrativa siendo los funcionarios públicos de diversas entidades del estado los que se encargan de tramitarlo y se elige de forma directa al postor.

Para utilizar la contratación directa, deben concurrir los supuestos contemplados en la normatividad, no siendo obligatorio seleccionar a los contratistas, sino que la discreción del empleado público conlleva a decidir la contratación de bienes y servicios.

Por otra parte, la contratación directa<sup>18</sup> es una modalidad que carece del proceso licitatorio y en razón de la cual la entidad pública decide el abastecedor con el cual negociar el contrato público sin convocar a presentación de propuestas. Tanto la contratación directa como la licitación privada están sometidas a categóricos supuestos de procedencia cuyo acatamiento es condición previa para que el organismo público pueda iniciar procedimientos pre-contractuales bajo estas dos particularidades.

---

<sup>18</sup> Miguel, J. (2016) "Bid-Rigging as an anticompetitive practice in government procurement. Horizontal shareholding as a recent trend in USA and Latin-America", Ecuador, seen on December 6, 2020, in:

: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/197/19758807020/html/index.html>

La Contratación Directa<sup>19</sup> ha pasado a ser considerada como una condición específica de medio de selección que, en todo caso, admitiría la excepción a la concurrencia como un mecanismo determinante del mismo. En consecuencia, y aun cuando expresamente se le haya atribuido la categoría de procedimientos de selección, se trata de supuestos en los cuales se permitirá, por excepción, la realización de contrataciones en las cuales las Entidades no se encontrarán en la necesidad de seleccionar previamente entre dos (2) o más ofertas presentadas por los vendedores, sino que podrán establecer la relación contractual con el proveedor que cumpla con las circunstancias requeridas para la abastecimiento de bienes, servicios u obras.

## **2.11. EL TERCERO EN EL DELITO DE COLUSION EN TIEMPOS DE PANDEMIA.**

Es la persona que contrata con el Estado, para brindar servicios o bienes a favor del estado, puede ser persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos para dar el servicio o en todo caso suministrar el bien que es necesario para una determinada situación que requiere el Estado u organismo estatal.

Respecto a la concertación ilegal, se tiene que este delito tiene varias características, pero la relevante para el investigador es la “clandestinidad” en que se produjo, siendo que se pusieron de acuerdo en forma subrepticia con individuos interesados, con el objetivo de perjudicar los caudales del estado; es en ese sentido, se logró identificar la concertación ilegal entre los funcionarios de la Policía Nacional y la empresa proveedora de bienes y servicios.

Asimismo, se tiene que la defraudación implica una violación a los deberes inherentes a su cargo como funcionario público, no respetando los reglamentos y las leyes, la finalidad es la obtención de un provecho personal en perjuicio de la administración pública, es relevante, que se cause un perjuicio real al estado u organismo estatal, de

---

<sup>19</sup> Pedreschi, W., “Aproximaciones al Régimen de Contratación Directa en la Nueva Ley de Contrataciones Del Estado A propósito del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30225, cuya publicación fuera dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 216-2015-EF/15”, visto el 06 de diciembre de 2020, en <file:///C:/Users/User/Downloads/14398-Texto%20del%20art%C3%ADculo-57288-1-10-20151124.pdf>

este modo se logró identificar la defraudación al estado por parte de los funcionarios de la Policía Nacional y la empresa proveedora.

## **2.12. Sobrevaloración**

Entendida como un costo elevado que se le otorga a un determinado bien, servicio o ejecución de obra, entendiéndose que este elevado costo no tiene fundamento, ni guarda relación con el precio original con el que, dicho bien, servicio u obra, se ofrece en el comercio local.

## **2.13. MARCO LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal Peruano.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional.

## **III. METODOLOGÍA**

### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

#### **3.1.1 Tipo de investigación.**

En la indagación científica tenemos dos tipos, la pura y Aplicada.

**La investigación científica pura**, también se le denomina básica o sustantiva, predomina los fundamentos intelectuales, orientadas por el deseo de saber. Es decir, en este prototipo de exploración se pretende conocer por la satisfacción y alegría de entender el objeto de estudio<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> Noguera Ramos, Iván (2003) Tesis Post Grado Proyecto – Elaboración Metodología y Sustentación, editorial y distribuidora de libros S.A.C, Lima- Perú, pág. 27.

**Investigación científica aplicada**, conocida como práctica, otros han preferido llamarlo ciencia aplicada, orientada hacia la acción sobre la realidad objeto de estudio, para el mejoramiento de la vida humana y podría ser vista como una forma racional de la técnica<sup>21</sup>.

Por el fin planteado en el problema de investigación, se aborda los conocimientos de normas, leyes y el procedimiento de contrataciones del Estado específicamente de la Policía Nacional del Perú en tiempos de pandemia en abril y mayo de 2020 con empresas particulares que tienen apariencias de colusión, corrupción y malos manejos, por lo que se trata de una investigación aplicada, por lo que con este tipo de investigación se busca resolver problemas prácticos sobre colusión en tiempos de pandemia.

### **3.1.2 Diseño de la Investigación.**

En el diseño de investigación tenemos que puede ser biográfico, fenomenológico, teoría fundamentada, etnográfico, estudios de casos, investigación acción u otros según especialidad.

**En el diseño biográfico**, tenemos que para poder informarse del tema de investigación se recolecta datos ya sea de manera individual o grupal de ciertos personajes o agrupación de individuos, durante un periodo determinado de tiempo y describir las vivencias. Por ejemplo, este método aplica para los líderes en el campo político, social y económico que hayan tenido éxito o en todo caso que sean investigados por casos de corrupción.

**En el diseño fenomenológico**, al respecto para poder entender este diseño se tiene que explicar que la fenomenología es una filosofía, un enfoque y un diseño de investigación<sup>22</sup>, que se proyecta a analizar y entender los usos y conductas de un

---

<sup>21</sup> Ídem, pág. 27.

<sup>22</sup> Hernández Sampieri, Roberto, (2014) Metodología de la Investigación, editado por Mc Graw-Hill/ Interamericana Editores, S.a. de C.V, pág. 493.

determinado individuo o las costumbres, hábitos de un grupo determinado explicando como fenómeno de la realidad social.

**El diseño de teoría fundamentada**, El estudioso promueve ilustrarse respecto a un fenómeno, hecho, situación, que se explican en un contenido delimitado y desde la perspectiva de varios participantes. Desde luego, para iniciar a desarrollar una teoría se desarrollan hipótesis y variables o percepciones que la forman, y una representación o modelo visual (Milliken, 2010 y Charmaz, 2008)<sup>23</sup>.

**Diseños etnográficos**, son situaciones que se circunscriben a descubrir aspectos de la realidad social, dentro de un grupo social determinado, el mismo que explora sus significados sociales, de raza, origen, cultura y su proyección de desarrollo en un tiempo específico.

**Diseño de investigación sobre estudio de casos**, consiste en efectuar una búsqueda en profundidad que abarcaría todo el ciclo de vida del caso y la mayor cantidad de factores posibles<sup>24</sup>. En la investigación se profundizará en la realidad de los casos que se encuentran en investigación fiscal sobre las contrataciones de manera irregular entre la Policía Nacional y los proveedores en abril y mayo de 2020, sobre compras de productos para protección del personal policial en crisis sanitaria por el COV-19.

**Diseños de investigación acción**, el fin es vislumbrar y solucionar determinados hechos o acontecimientos vinculados a una colectividad en un ambiente determinado. Las tres etapas principales de los diseños de investigación-acción son: *observar* para cimentar un esbozo del dilema y recoger datos, *pensar*, se aplica el análisis e

---

<sup>23</sup> Hernández Sampieri, Roberto, (2014) Metodología de la Investigación, editado por Mc Graw-Hill/ Interamericana Editores, S.a. de C.V, pág. 472.

<sup>24</sup> Noguera Ramos, Iván (2003) Tesis Post Grado Proyecto – Elaboración Metodología y Sustentación, editorial y distribuidora de libros S.A.C, Lima- Perú, pág.31



interpretación de la problemática y *actuar* con la finalidad de dar solución a los diversos problemas que se encuentra en determinado lugar y tiempo.

Se utilizará de manera transversal los diversos diseños que se han explicado con la finalidad de que la investigación sea la más prolija posible y llegar a establecer lo proyectado en los objetivos de la presente indagación.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Las categorías relevantes en el tema investigativo son: delito de colusión ilegal y contratación directa.

Las subcategorías tenemos: la concertación ilegal, funcionario público, concertación, defraudación al estado, comportamiento típico, selección directa, postor.

### **3.3. Escenario de estudio**

Se ha elegido como escenario para el proceso de investigación, las contrataciones de compras de bienes ejecutados por la Policía Nacional del Perú en abril y mayo de 2020.

### **3.4. Participantes**

Con el propósito de reforzar y examinar las acciones planteadas y tener una visión concreta sobre el problema planteado se ha conversado y discutido con profesionales que conocen del tema como: Fiscales, Abogados especialistas de contrataciones del Estado, periodistas de investigación y funcionarios de las Instituciones del Estado Peruano.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Rojas (1996), “señala que las técnicas son medios para adjuntar diversas pesquisas relacionadas al tema, y que, mediante ello, se recaba información que se encuentre relacionada al trabajo de campo que se propone en los objetivos e hipótesis de la investigación, de no ser así, se corre el riesgo que la investigación fracase porque la información no te serviría para proponer la solución de la indagación mediante un análisis” (p.197).

Según Rodríguez (2008), refiere que “las técnicas, son herramientas que son empleadas para acopiar información, las relevantes son la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas” (p.10).

La herramienta de la entrevista es muy relevante en las investigaciones por ende tienen variedades de entrevistas como son: Entrevistar a abogados que son especialistas en materia penal y administrativa; entrevistas sobre análisis de hechos de corrupción relacionados a la colusión, entrevistas sobre denuncias realizadas por la prensa peruana en el marco de la pandemia del COV-19.

Las entrevistas, con la finalidad de tener un bosquejo de la situación que se investiga se entrevistó a un (01) fiscal con conocimiento sobre delito de colusión ilegal, un (01) Procurador del Estado y cinco (05) abogados expertos en leyes penales mediante diez (6) preguntas abiertas que tienen correlación con el problema y el objetivo de la indagación.

La fuente documental, una de las más utilizadas por ser estrictamente una investigación coherente con el derecho penal y administrativo, por lo que se recurrirá a los libros, trabajos previos sobre colusión, defraudación y concertación, contratación directa, libros en línea, tesis, artículos y revistas referentes al tema de investigación.

### **3.6. Procedimiento**

Se implantará un cúmulo de procedimientos con la finalidad de que la recopilación de información se maneje, se seleccione, se valore, se sintetice para poder estructurar la investigación, con la intención de llegar a resultados positivos de la indagación.

Así, por ejemplo, procederemos a organizar los datos mediante diferentes herramientas:

- Sistemas de categorías.
- Matrices.

- Visualización gráfica.

Asimismo, extraeremos conclusiones muy relevantes ya que el objetivo final del estudio supone formular proposiciones en torno a un mejor control de los actos de colusión de la PNP en tiempos de pandemia.

### **3.7. Rigor científico**

La confianza en la verdad de la investigación se dará mediante las reflexiones continuas, con materiales adecuados y referenciales con la finalidad de comprobar el éxito de la investigación.

Por su parte, la transferibilidad se dará mediante el muestreo teórico, el recojo de abundantes datos descriptivos y descripciones densas y minuciosas.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Para plantear el problema general, se revisó la doctrina y la ley, se consultó distintos libros y revistas de los diferentes juristas, así como la revisión meticulosa de los trabajos previos; luego de formular la problemática en base de preguntas, se estableció los objetivos que están relacionados con las preguntas problemáticas. Asimismo, se formaron los supuestos jurídicos que proyectarían las probables contradicciones o respuestas afirmativas que tendría la investigación científica; y luego estará comprobado por intermedio de las entrevistas de expertos en la materia, libros, doctrinas de derecho nacional e internacional vinculadas con la búsqueda de información para nutrir a la investigación científica.

### **3.9. Aspectos éticos.**

La exploración científica, utiliza la perspectiva de método cualitativo, descriptivo, no experimental. Se explicó en coherencia con los lineamientos establecidos del campus de estudios de la Universidad César Vallejo, así como del reglamento y a la adaptación de la norma, estilo APA- American Psychological Association para las citas de la redacción, referencias de libros, periódicos, revistas, entre otros.

El planteamiento del propósito, recibió las indicaciones metodológicas, el asesoramiento cabal y se efectuaron revisiones y recomendaciones con la finalidad de ordenar y proyectar ordenadamente la información recopilada.

#### **CAPITULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.**

A continuación, se detallan los resultados conseguidos tanto en guía de entrevista como en la guía de análisis documental; en primer lugar, se observaron los resultados de la **guía de entrevista**.

Con relación al objetivo general, **Identificar el delito de colusión ilegal en las contrataciones directas ejecutadas por la Policía Nacional del Perú y la empresa proveedora de bienes y servicios durante la crisis sanitaria del COVID-19**; y la interrogante fue ¿Si se encuentra de acuerdo con las contrataciones directas ejecutadas por los funcionarios de la Policía Nacional y la empresa privada para proveer bienes a favor de la Policía Nacional?

Los expertos; Hernández (2020), respondió que la contratación publica es un procedimiento administrativo y técnico que requiere de operadores jurídicos especializados para la correcta aplicación y la consecución de resultados conforme a los elementos que inspiran la contratación pública, en ese mismo aspecto, Palián (2020), manifestó que las contrataciones públicas se encontraron orientadas a extender el valor de los recursos públicos que se transforman y a promover la actuación bajo en enfoque de gestión por resultados para el cumplimiento de los fines públicos y en lo que coinciden Hernández y Palian, es que la Policía Nacional no se encuentra formada, el primero manifiesta que la Policía Nacional ha sido formada para la misión de seguridad y la investigación criminal y las contrataciones deben adoptar cualquiera de las formas establecidas en la ley de la materia y seguir los procedimientos respectivos para que de esta manera sean fiscalizados, salvo en circunstancias especiales de emergencia o desabastecimiento verificadas de manera objetiva, bajo ese mismo tenor Palian manifiesta que a la policía nacional se le debe preparar, orientar y especializar y de esta manera poder adoptar cualquiera de las

formas establecidas en la ley y seguir los procedimientos respectivos para que sean fiscalizados, hechos que a la fecha la Policía Nacional no se encuentra en condiciones de practicar las contrataciones directas, Becerra (2020) no, pues si bien es cierto que la Ley de Contrataciones establece los lineamientos para compras directas, así como aquellas que estén excluidas, considero que las compras directas deben ser controladas por el órgano de control institucional de la PNP y no simplemente dejar amplia libertad al funcionario encargado para poder decidir sobre ello, lo cual genera actos de corrupción como el delito de colusión; Sánchez (2020), manifestó que no estoy de acuerdo ya que, las contrataciones directas más se desarrollan en el ámbito Municipal y Regional en una Gestión de Resultados, se define como una estrategia que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión para generar el mayor valor público posible a través del uso de herramientas de gestión que en forma colectiva, sistematizada y incrementada, deben efectuar las instituciones públicas para inventar los cambios sociales con equilibrio y en forma sostenible en beneficio de la gestión del país y la PNP no respeta el procedimiento al momento de efectuar la contratación directa, Carrillo (2020), las contrataciones directas se desarrollan en el ámbito Regional y Municipal, a través del uso del instrumento de gestión en forma colectiva y coordinada; la Policía Nacional no se encuentra capacitada para este tipo de contratos ello conlleva a que no se respete el procedimiento al efectuar la contratación.

Conforme a los resultados de la primera interrogante, Hernández y Palian manifestaron que a los miembros de la Policía Nacional los formaron para otro tipo de actividades como seguridad e investigación criminal, y se les debe preparar orientar y especializar, es por ello, que la Policía Nacional no se encuentra en condiciones de practicar las contrataciones directas; Carrillo, manifestó que no se encuentran capacitadas para este tipo de contratos, de la misma forma Becerra, expreso que debe haber control del órgano de control institucional y no dejarlo en libertad al funcionario encargado de decidir sobre la contratación directa, ello puede generar el delito de colusión, asimismo Sánchez dijo que la Policía Nacional no respeta el procedimiento al momento de efectuar la contratación directa, en el mismo sentido, Díaz, manifestó que no se debe

burocratizar las compras y ejecutarlas en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

En relación a la segunda pregunta del objetivo general; ¿Qué, cambios legales o jurídicos plantearía de acuerdo a su experiencia y conocimiento vinculados a las contrataciones directas de la Policía Nacional sobre compras de bienes en pandemia?, los entrevistados Hernández (2020), respondió que se capaciten en contrataciones del estado, que siga un criterio técnico establecido por el MINSA, INDECOPI y demás organismos técnicos y de salud, es decir, que adquieran productos con las condiciones mínimas establecidas por la autoridad competente, Palian (2020), manifestó que se especialicen de tal manera que demuestren capacitación en Contrataciones del Estado, que sigan criterios técnicos que se encuentren establecidos en los organismos de salud, Becerra (2020), los cambios ya se han dado con la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su Reglamento 082-2019-EF de fecha 13 de marzo de 2019, sin embargo, en cuanto a su aplicación en la práctica no se cumple lo establecido en dicha normativa pues con la finalidad de favorecer a algún proveedor con compras directas se tiene a fraccionar las mismas y hacerlo por fracciones o a diversos proveedores, con la intención de excluir dichas compras de lo establecido en la Ley de Contrataciones y su reglamento, Carillo (2020), los cambios legales serían normativos de contratos, donde los requisitos deberían ser más específicos, además de realizar un estudio del producto que se va adquirir y que estos se cumplan con las normas de salud y Sánchez (2020), respondió, que los cambios legales que se deberían hacer es que la normativa de contrataciones debe ser más específicos y señalar los requisitos para ser postores, que no sean familiares cercanos de los miembros del comité, por eso, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas en las contrataciones que dicha entidad lleve a cabo. Otro cambio sería la calidad del producto a adquirir, deberían de considerar un previo estudio de mercado en cuanto a

los costos y calidad de productos por adquirir y que estos cumplan con las directivas de salud

De acuerdo a los resultados de la segunda interrogante, se tiene que Hernández y Palian manifestaron que para poder ejecutar las compras de bienes (mascarillas y gel) es básico que se capaciten y obtengan un criterio técnico de parte de los organismos de Salud para iniciar contrataciones del Estado, al respecto Becerra dijo que los cambios están establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y que en la realidad no se cumple la normatividad pues favorecen a los proveedores con compras directas, en ese sentido, Carillo manifestó que los cambios legales serían respecto a los contratos en que los requisitos deben estar más específicos y se haga un estudio previo al producto que se va adquirir, Sánchez, manifestó que los cambios legales se deben realizar a la normativa de contrataciones, su requisitos deben ser más específicos y prohibir a personas de su entorno familiar o amical del funcionario público a que pueda participar en contrataciones con el Estado, y el otro cambio sería la calidad del producto que cumplan con las directivas de salud.

En relación a la tercera **pregunta del objetivo general** ¿Considera si se le causa un perjuicio económico al estado al hacer compras de bienes sin estar en óptimas condiciones para su uso por parte del personal policial?, los entrevistados; Hernández (2020), mencionó que el perjuicio es grave y con las consecuencias no solamente económicas, sino personales en la integridad y salud del personal policial, además genera grandes pérdidas económicas al Estado al no ver satisfecha de manera óptima la demanda de bienes, la cobertura no es óptima y el desempeño de un bienes en más condiciones es limitado, Palián (2020), manifestó que el perjuicio es grave , por ende afecta la integridad física y la salud del personal policial, cuyas pérdidas económicas se reflejan en virtud de no haber tomado en cuenta de manera óptima la demanda de bienes, la capacidad de cobertura es mínima no es óptima y ello conlleva al perjuicio económico innecesario; Becerra (2020), expresó que por supuesto, realizar compras directas de bienes que no son de calidad, se le causa perjuicio económico al estado y que la lucha contra la corrupción es tarea de la política criminal en nuestro país, que

hasta la fecha no ha dado resultado pues todos los días se cometen delitos de esta índole que por ser clandestinos en su mayoría no pueden ser descubiertos quedan impunes, por ello, a fin de evitar este tipo de daños al estado debe implementarse políticas de control en cada institución sobre las compras directas que por su naturaleza si se cumpla con la normativa vigente, Carrillo (2020), consideró que le genera un déficit al estado ya que afecta la salud y la integridad física del personal policial y Sánchez (2020), dijo, que si le causa un grave perjuicio económico al estado porque invierte millones en productos que no cuentan con los estándares de garantía y calidad. Al invertir en un producto en malas condiciones, el personal policial se va enfermar y va generar gasto en salud, medicina, Díaz (2020), señaló que las contrataciones directas son especiales y se dieron en una situación de emergencia y que los funcionarios tuvieron que tener el expertis necesario para contratar a favor del estado y no coludirse con los terceros.

Con respecto al objetivo específico 1 sobre; Identificar la concertación ilegal entre los funcionarios de la Policía Nacional y la empresa proveedora de bienes y servicios durante la crisis sanitaria del COVID-19; cuya pregunta fue: ¿Cuál cree usted que serían las conductas que nos permitan identificar entre los funcionarios y proveedores la concertación ilegal?, los entrevistados Hernández (2020), dijo que al ponerse de acuerdo en los términos de referencia, en las especificaciones técnicas, en los requisitos en los perfiles, en los plazos, en las cantidades, causando con ello perjuicio al estado, afectando la libre competencia y la calidad y la eficacia; Palián (2020), dijo necesariamente hay que estar de acuerdo en las especificaciones técnicas de lo que se solicita, en los requisitos de referencia, en los plazos y perfiles en las cantidades innecesarias causando perjuicio al Estado, Becerra (2020), manifestó que desde el punto de vista jurídico existen dos tipos de conductas que pueden probarse aquellas que provienen de fuente directa y aquellos que provienen de fuente indirecta (indiciaria) en relación a la primera por ejemplo aquella circunstancia, que el proveedor resulta ser amigo, familiar o persona vinculada a este, las constantes comunicaciones vía telefónica entre ambos, la sobrevaloración en los precios y deficiencia de los productos adquiridos con circunstancias que nos permiten identificar conductas



colusorias y en cuanto a la segunda, son conductas subjetivas orientadas al favorecimiento del proveedor, tales como la celeridad en la compra de los productos sin las cotizaciones debidas, la vulneración de la normatividad legal, conductas subjetivas que pueden darnos ciertas orientaciones de actos colusorios en la adquisición de bienes de manera directa; Carrillo (2020), manifestó que el control técnico es fundamental para poder adquirir servicios y productos que cumplan con todo los requisitos, sin causar perjuicio al estado, y Sánchez (2020) manifestó que el postor a la buena pro no sea una persona hasta el cuarto grado de consanguinidad del trabajador encargado de las licitaciones, reuniones con los postores antes del día del otorgamiento de la buena, que la invitación a la convocatoria no se haga de forma pública, Díaz (2020) dijo que las gestiones entre el empleado público y el tercero interesado, son los precios, la forma de entrega del producto, la baja calidad del mismo, causando perjuicio evidente al estado..

Respecto a la segunda pregunta del objetivo específico 01 ¿Cree usted que debería sancionarse más drásticamente el delito de colusión y otros vinculados a las contrataciones de la PNP y los proveedores?

Los entrevistados: Hernández (2020), manifestó que las leyes penales tienen sanciones drásticas, lo que corresponde a los órganos de justicia es hacer buenas investigaciones y aplicar de manera correcta y eficiente el derecho penal y procesal penal, no dejar impune hechos constitutivos de delito que incentiven la comisión de hechos de la misma naturaleza, Palián (2020), consideró en entrevistado que las ley penal prescrita en nuestro código penal cuentan con sanciones drásticas, sin embargo hay que tomar en cuenta la manera de investigaciones a través de los operadores que se encargan de ello, de tal manera que la misma sea objetiva y no dejar impune los delitos que sean instaurados para esta clase de delitos, Becerra (2020), consideró que la política criminal en este sentido, ha fracasado, pues el incremento de pena no es la solución a la gran ola de criminalidad en actos de corrupción, la orientación de la política criminal debe estar orientada a un mejor control en las compras y adquisiciones de bienes por parte del estado en general, Carrillo (2020), consideró que la actitud de

estos funcionarios públicos corresponde a la falta de valores, moral ética aprovechándose de su cargo que debería ser sancionados con leyes más drásticas y Sánchez (2020) pensó en un aumento de pena, tanto para el funcionario como para el contratista, porque hay mucha corrupción en nuestro país, Díaz (2020), el delito de colusión se encuentra bien establecido con sus sanciones, lo que se recomendaría es que los funcionarios trabajen con lealtad y probidad, para no perjudicar al estado.

En dicho aspecto, manifestaron los entrevistados que al ponerse de acuerdo en las especificaciones técnicas con los proveedores sin lugar a dudas existió concertación y ello perjudico al estado, por no competir para obtener el mejor producto, asimismo, se tiene que las políticas públicas sobre la criminalidad han fracasado y por eso impera la corrupción y el control en las adquisiciones de bienes debe ser mas estricto, en el mismo tenor, se tiene que la falta de valores en los funcionarios conllevan a aprovecharse del cargo y perjudicar al estado, como también se mencionó que el aumento de pena tanto para el funcionario y el contratista, debe primar, por existir mucha corrupción en nuestro país.

En el segundo objetivo específico, se tiene ¿Identificar la defraudación al estado por parte de los funcionarios de la Policía Nacional y la empresa proveedora de bienes durante la crisis sanitaria del COVID-19? se planteó la siguiente interrogante ¿Cuál es su opinión respecto a la defraudación por parte de los funcionarios de la Policía Nacional y la empresa privada en tiempos de pandemia?

*Los entrevistados dijeron Hernández (2020) mencionó, que tiene una mayor connotación, existe un mayó disvalor de acción, pues la norma espera que ante una situación de emergencia corresponde un comportamiento correcto de los funcionarios, pues por la naturaleza de las cosas se relajan los controles y existe mayor discrecionalidad para la toma de decisiones y ello no debe ser aprovechado por los funcionarios, ocurrido ello merece mayor reproche penal, Palián (2020) consideró que la moral, los valores en acción, respeto y cumplimiento de las normas ante una situación de emergencia corresponde un comportamiento correcto y real de los funcionarios, todo ello será posible reitero ante un mejor conocimiento, capacitación*

de tal forma que las decisiones de ellos sea más objetivos, con criterio moral de tal forma que los funcionarios tengan menor posibilidad de aprovechar su condición y situación teniendo en consideración sus jerarquías, que solo incurriría en delito y por ende perjuicio económico al Estado, Becerra(2020) dijo, que el hecho que este supuesto debería ser sancionado como un agravante del tipo penal de colusión , tan igual como el delito de peculado cuando la apropiación recae sobre bienes destinados a fines de apoyo, en igual sentido el hecho que encontrarse el país en un estado de emergencia nacional y en este marco los funcionarios cometen delitos sobre dinero del estado destinado a palear este estado de crisis sería una agravante, pero como existe este tipo de agravantes en el delito de colusión debe buscarse una propuesta legislativa en ese sentido, Carrillo (2020) consideró que la actitud de estos funcionarios corresponde a la falta de valores, moral ética aprovechándose de su cargo que deberían ser sancionados con leyes más drásticas, Sánchez (2020), manifestó que, hay policías que no quieren a su institución ni mucho menos a su país, porque con el ilícito penal que han cometido han ocasionado un grave daño y perjuicio económico al país, aprovechándose de los momentos más difíciles que estábamos pasando. Motivo por el cual tienen que ser juzgados y condenados, con las agravantes que establece el código penal, para cada delito en específico, Díaz (2020) expresó que la defraudación es un elemento principal del delito de colusión, se manifiesta en la jurisprudencia y en la doctrina que la defraudación tiene que ver con el perjuicio económico directamente al estado, y que los funcionarios deben trabajar éticamente en el cargo que se desempeña.

En relación a los resultados, que la defraudación tiene mayor connotación social y el comportamiento de los funcionarios debe ser el correcto, más aun en situación de emergencia, por relajarse los controles y permitir decidir sobre las adquisiciones de bienes y esa circunstancia no debe ser aprovechada por malos funcionarios, que si ello ocurre, el reproche penal debe ser muy severo, bajo ese tenor, (Palian) indico que el comportamiento del funcionario, la capacitación junto a la moral son pilares relevantes para la toma de decisiones, (Becerra) dijo que se debe sancionar con el agravante del tipo penal de colusión y si el funcionario comete delitos en estado de

emergencia se debió sancionar con los agravantes o en todo caso proponer una iniciativa legislativa en ese sentido, (Carrillo) concentró su opinión en la actitud y falta de valores de los funcionarios que se aprovecharon de su cargo para beneficiarse deben ser sancionados de forma drástica, (Sánchez) aprecio que se ocasiono grave perjuicio económico al país y tienen que ser sancionados con la respectiva agravante del código penal.

En cuanto al instrumento de guía de análisis documental, se obtuvieron los siguientes resultados:

Para al objetivo general; Identificar el delito de colusión ilegal en las contrataciones directas ejecutadas por la Policía Nacional del Perú y la empresa proveedora de bienes y servicios durante la crisis sanitaria del COVID-19 entre abril y mayo de 2020; se utilizaron tres documentos, entre artículos, libros y jurisprudencia.

Del artículo “El Delito de Colusión<sup>25</sup>” de Castillo Alva y García Cavero (2008), se pudo apreciar que el delito de colusión ilegal es un delito de resultado, y en concreto, de lesión en la medida que genera un perjuicio material, real y tangible al patrimonio de la entidad pública concreta o del Estado. Se trata, además, de un resultado instantáneo. No estamos ante un delito de resultado permanente ni tampoco continuado.

Del análisis del artículo, se puede inferir que el delito de colusión se resume con el perjuicio material y real al patrimonio de toda la sociedad, representada por el estado peruano y dirigido por agente estatal, de ese modo, se convierte en un delito de resultado, los funcionarios policiales que adquirieron bienes durante la crisis sanitaria perjudicaron a la institución policial.

Del artículo “Tratamiento de la colusión en la contratación pública<sup>26</sup>: una visión del caso colombiano” Ossa (2014), se pudo encontrar que, el delito de colusión es un pacto

---

<sup>25</sup> Castillo, J., García, P. (2008) “El delito de Colusión” Editorial Grijley, pág. 180

<sup>26</sup> Ossa, C. (2014) “Tratamiento de la colusión en la contratación pública<sup>26</sup>: una visión del caso colombiano”, visto el 5 de diciembre de 2020 en:

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-86972014000200010&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972014000200010&lang=es)

anticompetitivo, que vulnera la competencia de libre mercado, y que dicha celebración de los contratos con visos de ilegalidad, son conductas que se encuentran castigadas en las normas penales.

De las contrataciones directas, en nuestro objetivo principal, se observó que, si existió pacto ilícito, se afectó deliberadamente la competencia en el mercado, por ser las conductas de los funcionarios y/o servidores públicos, simplemente favorables con los que pactaron con antelación al acto jurídico (contratación directa).

En el artículo "Era necesaria la criminalización de los acuerdos colusorios<sup>27</sup>" de Archila (2018), los actos de colusión en la contratación pública, denominado "carrusel de la contratación", tienen diversas maniobras fraudulentas en los procesos de selección que se debe ejecutar objetivamente en los diversos contratos que se realizan entre el estado y el tercero interesado.

Este artículo tuvo relación con la contratación directa que se planteó en el objetivo general, por ende, en las contrataciones públicas existieron procesos fraudulentos en la contratación del funcionario público y los terceros que tuvieron la buena pro, respecto a la compra de mascarillas y gel, para que la función policial, pueda combatir el Covid-19

Para el maestro Castillo Alva, (2017) señaló que, la contratación administrativa, es el bien jurídico protegido en el delito de colusión (...) La particularidad del delito de colusión ilegal reside en que el objeto de protección radica en la defensa de la contratación administrativa, en la que se prohíbe toda forma de concertación, alianza previa o aproximación de voluntades que presuma la defraudación al Estado. Queda en evidencia entonces, que solo la contratación administrativa es preservada como el bien jurídico en el delito de colusión en la medida que posea un particular sentido económico<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup>Archila, E. "Era necesaria la criminalización de los acuerdos colusorios", visto el 05 de diciembre de 2020 en: <https://go.gale.com/ps/anonymous?id=GALE%7CA311377778&sid=googleScholar&v=2.1&it=r&linkaccess=abs&issn=01236458&p=AONE&sw=w>

<sup>28</sup>Castillo, J. (2017). "El delito de colusión" Primera edición. Pacífico Editores. Lima - Perú. Pág. 117.

Este artículo, se relaciona con el objetivo principal, en el sentido, que las contrataciones directas ejecutadas por los funcionarios o servidores de la Policía Nacional del Perú, ingresaron acuerdos previos, concertaron con precios en la adquisición de los bienes, con los proveedores y los productos en mal estado conservación, fueron destinados para el uso de los miembros policiales, situación que fue inconcebible.

De la sentencia<sup>29</sup> de la Sala de Apelaciones Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos de la Corte Superior de Lima en el Expediente N°0027-2011-8-1826-JR-PE-02 en su considerando Décimo Quinto, señaló que el delito de colusión es un delito de infracción de deber, relacionado a la correcta actuación de los funcionarios u servidores públicos y se trata de una infracción de resultado, ya que el mencionado delito exige como elementos objetivos del tipo la concertación y fraude al estado, en el sentido que haya un perjuicio material al patrimonio de la entidad u organismos concretos del Estado. Como delito de resultado la conducta no quede impune, ya que se tiene la institución de la tentativa (artículo 16° del Código Penal).

El proceso penal del delito de colusión, en apreciación de la jurisprudencia se tiene que es un delito de infracción de deber, en el sentido, que cada funcionario se encuentra en la responsabilidad de actuar de acuerdo a su deber específico como funcionario o servidor, de este modo, si el que conduce una contratación se benefició, concertándose o defraudando al estado, vulnera el principio de lealtad o deber de compromiso, en la cual la institución pública ha confiado.

En ese orden de ideas, se tiene que la perspectiva de apreciarlo como infracción del deber al delito de colusión, concuerda con dicho concepto dado que se parte de que los funcionarios o servidores públicos se encuentran protegidos, arrogados por un manto de lealtad y compromiso (deber) para con la sociedad, para con la administración pública y tentar o desear perjudicar al estado, con clara ventaja por

---

<sup>29</sup> Sentencia de la Sala de Apelaciones Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos de la Corte Superior de Lima (Expediente N°0027-2011-8-1826-JR-PE-02)

tener el poder de decidir, se debió sancionar ejemplarmente a los miembros de la Policía que perjudicaron a las fuerzas policiales.

En su libro el delito de colusión el profesor Raúl Pariona ha sostenido que, el bien jurídico genérico protegido (...) es el correcto funcionamiento de la administración pública. Los bienes determinados son la legalidad, la probidad, la lealtad y la imparcialidad con las que los agentes públicos deben representar los intereses del Estado en el ejercicio de sus funciones públicas. También lo es el patrimonio administrado por el Estado<sup>30</sup>.

Con respecto al objetivo específico 1 sobre identificar la concertación ilegal entre los funcionarios de la Policía Nacional y la empresa proveedora de bienes y servicios durante la crisis sanitaria del COVID-19; se utilizaron artículos y libros.

Del artículo “El delito de colusión: Análisis del elemento concertación de Martínez (2017), se pudo encontrar que, el delito de colusión es un delito de convergencia, donde tanto el funcionario como el particular interesado direccionan su actuar a la consecución de un mismo fin, desde posiciones similares, dentro de un proceso de contratación<sup>31</sup>.

La concertación será idónea si perturba, trastorna cualquiera de las normas que regulan el correcto desarrollo del proceso de contratación pública. La capacidad de la concertación no solo se centra en el aspecto patrimonial de la contratación, sino que debe estar vinculada a la afectación del propio desarrollo de esta<sup>32</sup>

La concertación es acuerdo clandestino, entre el funcionario y el tercero, cuyo propósito a futuro es defalcarse al estado, o en todo caso extraer una parte del presupuesto del contrato a favor del funcionario público, como es conocido como el diezmo o comisión para el funcionario que no cumplió con su deber especial otorgado.

---

<sup>30</sup> Pariona, R. (2017) El delito de colusión. 1ª edición. Pacifico editores. Pág. 25

<sup>31</sup> Martínez E. (2018) El delito de Colusión: Análisis del elemento “concertación”, Gaceta Penal & Procesal Penal N° 105, marzo, pág. 77.

<sup>32</sup> *Ibidem*, pág. 80

La concertación del agente público con los interesados tienen extensa área respecto a los acuerdos ilícitos, arreglos, componendas, tratos, en perjuicio de los intereses del estado que se encuentran en tratativas para captar un bien o servicio; se puede presentar muchas formas de confabulaciones como por ejemplo en el sector policial, respecto a las compras adquiridas con precios sobrevaluados o subvaluados, admitiendo que los productos como mascarillas y gel, tienen calidades inferiores a las requeridas en el contrato establecido y se observa que los mismos productos en el mercado local, tienen un precio muy por debajo del adquirido.

Con respecto al objetivo específico 02 ¿Identificar la defraudación al estado por parte de los funcionarios de la Policía Nacional y la empresa proveedora de bienes durante la crisis sanitaria del COVID-19?

En el presente objetivo, se identificó unos de los elementos primordiales de la colusión, la defraudación de parte de los funcionarios policiales, que junto a empresas privadas ocasionaron un grave perjuicio económico al organismo estatal policial, en ese aspecto que se pronunciaron diversas estrategias penalistas.

Es un elemento objetivo típico del delito de colusión es la defraudación, cuando el designado en conservar los bienes públicos, permite mediante actos y acuerdos ilegales, lesionar un deber inherente a su función encomendada afectando la administración pública<sup>33</sup>; aparenta regirse o actuar bajo los reglamentos establecidos y las leyes, pero miente, se confabula con el tercero y obtiene provecho perjudicando al estado u organismo estatal.

Bajo el mismo tenor investigativo, se asumió que para poder llegar a identificar la defraudación al estado se estableció que en la administración pública, específicamente funcionarios policiales se confabularon con los terceros y perjudicaron patrimonialmente al estado, en otras palabras, en la defraudación claramente el funcionario con el tercero causan un perjuicio económico efectivo y relevante para que se inicie una investigación penal; bajo ésta perspectiva, se tiene que se logró

---

<sup>33</sup> Salinas, R. (2009) Delitos contra la Administración Pública, Editorial Jurídica Grijley, Lima, pág. 246.



establecer que el objetivo planteado de identificación del elemento defraudación por elementos policiales que tuvieron a cargo la adquisición de bienes en favor de la Policía Nacional, lograron perjudicar económicamente al Estado.

Asimismo, se tiene el artículo sobre, Análisis y Comentarios a la Casación N° 661-2016-Piura<sup>34</sup>, de Martínez (2018) en la que se describe el significado de colusión simple y colusión agravada, para nuestro segundo objetivo de la investigación se tuvo que identificar la defraudación, en ese sentido, ésta jurisprudencia manifestó que defraudación tiene relación directa con colusión agravada, en ese sentido, se indicó que colusión agravada significó que necesariamente mediante la concertación con los interesados, despoje patrimonialmente al estado, esto es, causando perjuicio efectivo o patrimonial estatal, se considera de colusión agravada.

Y la colusión simple, se consuma simplemente con el acuerdo o la sola concertación, sin necesidad de que se efectivice el perjuicio económico, siendo que dicha conducta tiene el objetivo de defraudar al estado; en la colusión simple<sup>35</sup>, deben concurrir dos situaciones, el primero, el acuerdo ilegal entre el funcionario estatal y la persona natural o jurídica interesada y el segundo, el peligro potencial para el patrimonio estatal generado por el acuerdo ilegal o concertación, en ese aspecto, se tiene que la colusión simple es un delito de peligro potencial, pues exige una aptitud lesiva de la de la conducta del funcionario y el tercero, para despojar del erario al estado.

Es la consecuencia, de la transgresión de los roles específicos obtenidos por los individuos vinculados, derivando en la vulneración e infracción de la confianza encomendada por la sociedad y el Estado al ocasionar ardid al interés público. (...) El detrimento, el perjuicio, son elementos intrínsecos a la defraudación, siendo un acuerdo perverso entre los comprometidos, que por su naturaleza misma desborda y

---

<sup>34</sup> Martínez, R (2018) Artículo “Estado Actual del delito de Colusión Casación N° 661-2016-Piura”, Análisis y Comentarios de las principales Sentencias Casatorias en Materia Penal y Procesal Penal, Secretaria Técnica – Comisión Especial de Implementación del CPP, pág. 455.

<sup>35</sup> Ídem, pág. 455

contradice los términos del adiestramiento normal de toda la concertación que acompaña la celebración de negociaciones o contratos<sup>36</sup>.

Se expone luego, la discusión de los resultados obtenidos en la guía de entrevistas, en relación al objetivo general, Identificar el delito de colusión ilegal en las contrataciones directas ejecutadas por la Policía Nacional del Perú y la empresa proveedora de bienes y servicios durante la crisis sanitaria del COVID-19.

En el instrumento de guía de entrevista se encontró que, los entrevistados concordaron en que el delito de colusión se realizó, en las circunstancias en que el procedimiento administrativo de contratación pública, no aplicó correctamente lo que determinaron los principios de constitucionales, de contratación del estado con terceros, dichos principios, no se respetaron, por ello es que los recursos públicos que se invierten y se pierden dolosamente y afectaron al Estado, fue responsabilidad exclusiva de los funcionarios públicos.

Otro factor relevante, que se discutió en la investigación, es si los efectivos del orden, gerenciarán las compras de los productos, y se encontraban preparados, para poder ejecutar las compras de bienes y servicios, al respecto los entrevistados manifestaron que la fuerza policial se encuentra más preparada en temas de seguridad en el sentido de protección a la sociedad y lo que es investigación criminal quienes son los encargados de perseguir grandes bandas criminales que acechan nuestro país, es su realidad profesional de la Policía Nacional del Perú, todo lo contrario, fue las contrataciones directas entre los encargados y los terceros que se confabularon para desequilibrar económicamente al organismo estatal.

De la misma forma, a los funcionarios que llevaron adelante las compras directas de productos como mascarillas y gel, etc., no tuvieron capacitación suficiente y la orientación necesaria y adecuada, para concretar con mayor facilidad la obtención de compras para el organismo estatal.

En ese mismo tenor, se tuvo que los entrevistados manifestaron que las contrataciones directas, se debieron realizar conjuntamente con el órgano de control institucional

---

<sup>36</sup> Rojas Vargas Fidel "Delitos contra la Administración Pública" Grijley, Lima 2007, pág. 411-414

interno, y no permitirse que los funcionarios tengan amplia decisión, como se observó, de la compra en mal estado de mascarillas, gel y otros.

Asimismo, manifestaron que las contrataciones directas ejecutadas por los funcionarios de la Policía Nacional del Perú no respetaron el procedimiento regulado en la ley especial.

Con respecto a la guía de análisis documental se encontró, al igual que en las entrevistas que el delito de colusión se ejecutó entre un agente policial y un tercero, que convergen y concurren con la finalidad de perjudicar al estado, en ese sentido manifestó, Martínez (2017) que, el delito de colusión es un delito de convergencia, donde tanto el funcionario como el tercero direccionan su intervención a la consecución de un mismo ideal, desde posiciones similares, dentro de un proceso de contratación.

Es entonces que, de los resultados, se pudo afirmar que concurrió el delito de colusión entre los funcionarios policiales y el interesado, y existieron serias deficiencias al momento de contratar, por la falta de capacitación a los miembros policiales que tuvieron la misión de ejecutar el presupuesto de la institución estatal, siendo así, de la mayoría de las entrevistas y documentos estudiados se verificó lo propuesto en el objetivo principal.

De la misma forma, sobre el planteamiento específico 02: Identificar la concentración ilegal entre los funcionarios de la Policía Nacional y la empresa proveedora de bienes y servicios durante la crisis sanitaria del COVID-19.

Sobre el instrumento de guía de entrevista, se apreció que, para gran parte de los entrevistados, dijeron que existieron conductas como ponerse de acuerdo entre las partes, respecto a las cláusulas de referencia, descripciones técnicas, requisitos en los perfiles, que conllevaron a la concertación, cuya finalidad es perjudicar al estado en general y estrictamente al organismo estatal policial.

Se tiene de la guía documental “El delito de colusión”, Martínez (2018) que la concertación será idónea si afecta a cualquiera de las normas que regulan el correcto

desarrollo del proceso de contratación pública. En la presente investigación se logró determinar que existieron conductas que generaron la dilapidación del dinero de la Policía Nacional y se identificó la concertación y además, no se respetó lo dispuesto en la normatividad específica de las normas de contrataciones del estado.

En igual sentido, se abordó el objetivo específico 02, “Identificar la defraudación al estado por parte de funcionarios de la Policía Nacional y la empresa proveedora de bienes durante la crisis sanitaria del COVID-19”.

Sobre esta perspectiva se tiene que de los entrevistados, se apreció que la mayoría de los exponentes de la entrevista dijeron que si es que el momento en que se determinó que las compras sean de forma directa, por la emergencia, el funcionario público debió efectuar un comportamiento correcto, porque los controles no son muy estrictos, y ello no debe ser aprovechado por los funcionarios, y frente a éste hecho o acontecimiento, la sociedad esperó un mayor reproche social e incremento de sanciones penales.

De los instrumentos documentales, respecto a la defraudación existen conceptos variados, en la doctrina, en la jurisprudencia, así tenemos, que para considerar conducta defraudatoria<sup>37</sup> la actuación del funcionario público en la celebración o ejecución de un contrato con el interesado, resulta necesario que se llegue a un acuerdo en la imposición de condiciones contractuales que no sean favorables para el estado y que el dinero destinado sea despilfarrado, en compras innecesarias o en productos que no se puedan usar, eso causa agravio al estado y se debe sancionar a los responsables.

Del artículo sobre la “Estructura y Legitimación del delito de Colusión e Impunidad en el distrito judicial de Huánuco<sup>38</sup>” de Vásquez (2015), el delito de colusión es un tipo

---

<sup>37</sup> Reátegui, J. (2014) “Delitos cometidos por funcionarios en contra de la administración pública”, Editora Jurista Editores E.I.R.L., Lima, pág. 190.

<sup>38</sup> Vásquez, L. (2015) “Estructura y legitimación del delito de colusión en el Distrito Judicial de en Distrito Judicial de Huánuco, visto el 6 de diciembre de 2020 en: <http://diu.unheval.edu.pe/revistas/index.php/gacien/article/view/442/405>

penal especial, que exige para la determinación correcta de imputación el conocimiento de normas extrapenales para configurar el ilícito, sin embargo, debido a la complicación de las reglas precedentes a la tipificación del delito de colusión y la necesidad de punibilidad este tipo de delitos afecta arduamente el normal desarrollo del sistema financiero público del estado, el legislador ha tenido de recurrir a un conjunto de modificatorias legales que como resultado ha generado que la actual fórmula legal que regula el delito de colusión; Tiene relación con el objetivo general en el sentido, porque se identificó el delito de colusión ilegal, con una serie de normas específicas que se encuentran en el plano administrativo, y luego se ingresó a argumentar el ilícito penal, con la finalidad de sancionar a los agentes públicos que lo cometieron.

El derecho de competencia<sup>39</sup> y las prácticas anticompetitivas hallan una especial relación con el sector público en la colusión, ahora la preferencia radica en la participación accionaria horizontal como condición favorable a esta práctica, la colusión es la principal forma de corrupción en las compras públicas y el efecto negativo de este anómalo está determinado por la enorme importancia en la economía mundial, tiene relación en el aspecto que las prácticas anticompetitivas tiene directa relación con la concertación ilegal entre funcionarios públicos y terceros, en la situación que acuerdan ciertos actos para favorecer a un postor y no dejar que la competencia libre prospere con el mejor postor y el mejor producto.

En el artículo “Qué bien jurídico se lesiona con el delito de colusión<sup>40</sup>”, En una Democracia Social y Constitucional de Derecho la corrupción importa en tanto que

---

<sup>39</sup>San Miguel, J. (2016) “Bid-Rigging as an anticompetitive practice in government procurement. Horizontal shareholding as a recent trend in USA and Latin-America”, Ecuador, seen on December 6, 2020, in:

: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/197/19758807020/html/index.html>

<sup>40</sup> Guimaray E., Rodríguez J. (2015) “Collusion for Commission by Omission: The case of Mayors and Regional Presidents”, Lima, seen on December 6, 2020, in:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15664/16101>

problematiza y/u dificulta el ejercicio de una serie de derechos fundamentales, los mismos que permiten o aseguran la participación y desarrollo autónomo de las personas en sociedad. De esta manera, el bien jurídico lesionado en los delitos de corrupción es el correcto funcionamiento de la administración pública, entendido como el rol prestacional, objetivo y legal que cumple la administración pública, a través de la gestión pública de una serie de bienes, servicios y recursos, tiene relación con el objetivo principal, en el sentido, que la colusión en contrataciones directas no existió una competencia real y objetiva, para que beneficio del desarrollo de la sociedad en las compras de bienes o servicios que se puedan ejecutar en tiempos de pandemia.

## **CONCLUSIONES.**

1.- La institución jurídica de colusión en la presente investigación se presume que los funcionarios públicos habrían actuado en coordinación con los terceros interesados con la finalidad de perjudicar al estado.

2.- La concertación, es una figura elemental en el delito de colusión, donde presuntamente se ejecutó de manera clandestina, subrepticia, con la participación del agente estatal y el tercero afectando al organismo estatal que es la Policía Nacional del Perú.

3.- Respecto a la defraudación, se tiene que el acuerdo ilegal entre el funcionario público y el tercero presuntamente se habrían coludido para defraudar patrimonialmente al estado en las adquisiciones realizadas de los bienes y servicios para la bioseguridad del personal policial en la lucha frontal contra el COVID-19.

## **RECOMENDACIONES.**

1.- Se recomienda que, en los tiempos de pandemia, primar la jerarquía de los funcionarios, porque en situaciones caóticas como la que se vivió en pandemia, no debe ocurrir ilícitos penales, y el pretender aprovecharse de la situación perjudicando el bienestar de cierto sector del estado, son conductas reprochables que se deben castigar fehacientemente.

2.- La capacitación de un funcionario público debe estar a la altura de la representación que se le encomienda, por eso, la capacitación debe ser el eje relevante en la administración pública, y poder el estado contratar con el tercero sin desfavorecerlo.



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### Fuentes Temáticas

- Barba, A. y Solís. (1997). *Cultura en las Organizaciones: Enfoques y Metáforas en los Estudios Organizacionales*. Estado de México. Vertiente Editorial.
- Domínguez, Y. (2007). *Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Cuba: Escuela Nacional de Salud Pública.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. (5º ed.). México: MCGraw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2003) *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- Ramírez, A. (s.f). *Metodología de la Investigación Científica*. Recuperado de <http://www.postgradoune.edu.pe/documentos/ALBERTORAMIREZMETODOLOGIADELAINVESTIGACIONCIENTIFICA.pdf>
- Rodríguez, P. (2008). *Material de Seminario de Tesis. (Guías para Diseñar Proyectos de Investigación de Tesis) del Doctorado en Estudios Fiscales de la FCA de la FCA de la UAS*.
- Rojas, R. (1996). *Guía para realizar investigaciones sociales*, Edición 18. España. Plaza y Valdés Editores.
- Rojo, N. (2007). *Investigación Cualitativa*. La Habana: MINSAP
- Sabino, C. (1992). *El proceso de Investigación*. Caracas: Panapo.
- Seisdedos. N. (2004). *Cambios. Test de flexibilidad cognitiva*. Madrid, España. TEA ediciones.
- Tamayo y Tamayo, M. (1997). *El Proceso de la Investigación científica*. Editorial Limusa S.A. México.
- Noguera Ramos, Iván (2003). *Tesis Post Grado Proyecto – Elaboración Metodología y Sustentación*, editorial y distribuidora de libros S.A.C, Lima- Perú.

Rojas Vargas Fidel (2007) "Delitos contra la Administración Pública" Grijley, Lima

Villavicencio Terreros, Felipe (2013) "Derecho Penal Parte General" editorial Grijley E.I.R.L Lima.

Claus Roxín (1997) "Derecho Penal parte General", Editorial Civitas S.A. Madrid-España, Traducción y Notas, Diego-Manuel Luzón Peña, Miguel Diaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal.

Bacigalupo, E (1997) "Principios del Derecho Penal" editor Akal, Quinta edición-Madrid.

Peña Cabrera, Alonso (2015) "Curso General de Derecho Penal Parte General" Quinta Edición, Editora Ediciones Legales- Perú, Pág. 205.

Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Martínez Huamán Ernesto, El delito de Colusión: Análisis del elemento "concertación", Gaceta Penal & Procesal Penal N° 105, marzo 2018.

Salinas Siccha, Ramiro, (2009) Delitos contra la Administración Pública, Editorial Jurídica Grijley, Lima, pág. 243.

Recurso de Nulidad N°1842-2016 de la Corte Suprema de Justicia del Perú.

Castillo, J., García, P. (2008) "El delito de Colusión" Lima, Editorial Grijley.

Castillo, J. (2017). "El delito de colusión" Primera edición. Pacífico Editores. Lima - Perú.

Sentencia de la Sala de Apelaciones Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos de la Corte Superior de Lima (Expediente N°0027-2011-8-1826-JR-PE-02)

Pariona, R. (2017) El delito de colusión. 1º edición. Pacífico editores, Lima.

Martínez E. (2018) El delito de Colusión: Análisis del elemento "concertación", Gaceta Penal & Procesal Penal N° 105, marzo.

Martínez, R (2018) Artículo “Estado Actual del delito de Colusión Casación N° 661-2016-Piura”, Análisis y Comentarios de las principales Sentencias Casatorias en Materia Penal y Procesal Penal, Secretaria Técnica –Comisión Especial de Implementación del CPP.

Reátegui, J. (2014) “Delitos cometidos por funcionarios en contra de la administración pública”, Editora Jurista Editores E.I.R.L., Lima.

#### **WEB.**

Artaza, Orlando., (2017) Collusion as a form of aggression to interests worthy of criminal law protection. First approximation, seen on december 6 2020, in: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v30n2/art15.pdf>

Pedreschi, W., “Aproximaciones al Régimen de Contratación Directa en la Nueva Ley de Contrataciones Del Estado A propósito del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30225, cuya publicación fuera dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 216-2015-EF/15”, visto el 06 de diciembre de 2020, en <file:///C:/Users/User/Downloads/14398-Texto%20del%20art%C3%ADculo-57288-1-10-20151124.pdf>

Miguel, J. (2016) “Bid-Rigging as an anticompetitive practice in government procurement. Horizontal shareholding as a recent trend in USA and Latin-America”, Ecuador, seen on December 6, 2020, in: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/197/19758807020/html/index.html>

Ossa, C. (2014) “Tratamiento de la colusión en la contratación pública: una visión del caso colombiano”, visto el 5 de diciembre de 2020 en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-86972014000200010&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972014000200010&lang=es)

Archila, E. “Era necesaria la criminalización de los acuerdos colusorios”, visto el 05 de diciembre de 2020 en: <https://go.gale.com/ps/anonymous?id=GALE%7CA311377778&sid=googleScholar&v=2.1&it=r&linkaccess=abs&issn=01236458&p=AONE&sw=w>

Vásquez, L. (2015) “Estructura y legitimación del delito de colusión en el Distrito Judicial de en Distrito Judicial de Huánuco, visto el 6 de diciembre de 2020 en: <http://diu.unheval.edu.pe/revistas/index.php/gacien/article/view/442/405>

San Miguel, J. (2016) “Bid-Rigging as an anticompetitive practice in government procurement. Horizontal shareholding as a recent trend in USA and Latin-America”, Ecuador, seen on December 6, 2020, in: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/197/19758807020/html/index.html>

Guimaray E., Rodríguez J. (2015) “Collusion for Commission by Omission: The case of Mayors and Regional Presidents”, Lima, seen on December 6, 2020, in: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15664/16101>

<file:///C:/Users/User/Downloads/14398-57288-1-PB.pdf>

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/COMENTARIO2.pdf>

[http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/4246/Villavicencio\\_Terreros\\_Felipe.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/4246/Villavicencio_Terreros_Felipe.pdf?sequence=3&isAllowed=y)